



DIRECTIVA NACIONAL

**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



## **REGLAMENTACIÓN ELECCIONES SINTRAELECOL**

Periodo Nov 2026 – Nov 2030

Se tendrán en cuenta las siguientes fechas y horarios:

|                                                                                                     |                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Envío de Convocatoria a elecciones y reglamentación                                                 | Antes del 18 de agosto 2026                                                                  |
| Envío de listados (Censo electoral)                                                                 | Desde ya<br>hasta las 05:00 p.m.<br>del 18 de septiembre                                     |
| Inscripciones y cierre de inscripciones de planchas                                                 | Desde las 08:00 a.m.<br>del 21 de septiembre<br>hasta las 05:00 p.m.<br>del 25 de septiembre |
| Retiro y modificación de planchas                                                                   | Desde las 08:00 a.m.<br>del 28 de septiembre<br>hasta las 05:00 p.m.<br>del 30 de septiembre |
| Reunión de tribunales electorales:<br><br>a) Sorteo del N.º de Planchas<br>b) Desarrollar funciones | El 1 de octubre de 2026<br>A partir de las 08:00 a.m.                                        |
| Horario elecciones 18 de noviembre                                                                  | Desde las 06:00 a.m.<br>hasta las 04:00 p.m.                                                 |
| Reunión elegidos para designar cargos                                                               | Entre el 19 y el 23 de noviembre                                                             |
| Depósito, de las nuevas Juntas Directivas, en registro sindical del Ministerio del Trabajo          | Máximo hasta las 04:00 p.m.<br>del 25 de noviembre                                           |
| Fecha límite para inscripción a elecciones virtuales (Solicitud a la Junta Directiva Nacional)      | 24 de agosto de 2026                                                                         |



DIRECTIVA NACIONAL

**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



## **1. Se elegirán los siguientes Organismos de dirección: (Artículo 84)**

- a. Asamblea Nacional de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas Regionales, Departamentales o Municipales de Delegados.
- d. Juntas Directivas de las subdirectivas Regionales, Departamentales, Municipales.
- e. Comités Seccionales Sindicales.

De igual manera, se elegirán los integrantes de comisiones de reclamos de cada una de las subdirectivas.

El número de delegados(as) Nacionales a elegir por cada Subdirectiva de jurisdicción Regional, Departamental o Municipal, será el que resulte de dividir el número de afiliados(as) de su jurisdicción entre treinta (30) y adicionalmente, uno (1) más por fracción igual o superior a doce (12) afiliados(as).

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por dieciséis (16) miembros o Representantes Sindicales.

## **2. Censo Electoral (Artículo 85)**

Cada una de las subdirectivas y Comités Sindicales serán responsables de garantizar la actualización y veracidad del censo electoral. Para tal efecto, con dos (2) meses de anticipación a las elecciones, los(as) secretarios(as) deben remitir en medio magnético y escrito, la relación de afiliados(as) que a esa fecha están aptos(as) para ejercer el derecho al voto.

La relación o listado debe contener como mínimo: nombre del(a) afiliado(a), número de cédula y lugar de votación o mesa de votación, deben estar firmados por el (la) presidente, secretario(a) y Fiscal de la subdirectiva o Comité Sindical.



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

Los votos válidos y a utilizar para la elección de los diferentes organismos de dirección, serán los mismos de los tarjetones originales debidamente diligenciados.

### **3. Circunscripciones. (Artículo 86)**

Se establecen las siguientes circunscripciones:

- a. Nacional, para la elección de la Junta Directiva Nacional, es decir, este cuerpo de dirección será elegido por los(as) trabajadores(as) en todo el país.
- b. Regional, Departamental o Municipal, para la elección de delegados(as) a la Asamblea Nacional.
- c. Regional, Departamental y/o Municipal para la elección de Juntas Directivas de las subdirectivas, Comisiones de Reclamos y Comités.
- d. Regional o Departamental, para la elección de delegados(as) a la Asamblea Regional o Departamental.
- e. Regional, Departamental y/o Municipal, para la elección de distintas Comisiones de Reclamos que pertenecen a una misma empresa, pero que se reconocen convencionalmente.
- f. Para que los afiliados, que trabajan en empresas contratistas en las diferentes jurisdicciones, tengan representación en los diferentes organismos de dirección de SINTRAELECOL, en concordancia con el literal “g” del artículo 10 del presente Estatuto, a partir de las próximas elecciones, se aprueban las siguientes circunscripciones y jurisdicciones especiales:
  1. Circunscripción Especial Nacional. Para asegurar la participación, de los afiliados subcontratados, en la Junta Directiva Nacional. Esta circunscripción accederá a una curul en la Directiva Nacional, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en todo el territorio nacional.
  2. Circunscripción Especial Regional. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas Regionales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada subdirectiva regional, para



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción regional.

3. Circunscripción Especial Departamental. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas departamentales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva departamental, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción Departamental.
4. Circunscripción Especial Municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Subdirectivas municipales. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada Subdirectiva municipal, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción municipal.
5. Circunscripción Especial municipal. Para asegurar la participación de los afiliados subcontratados, en las Juntas Directivas de Comités. Esta circunscripción accederá a una (1) curul en cada comité, para la cual podrán votar todos los trabajadores subcontratados, afiliados a SINTRAELECOL, en cada jurisdicción donde actúa el comité.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente se establecerá una circunscripción especial para la(s) Comisión(es) de Reclamos, en donde por el ámbito de la cobertura empresarial existan varias subdirectivas de SINTRAELECOL y allí, se deba elegir una sola Comisión de Reclamos por empresa.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores subcontratados afiliados, no podrán votar por listas de candidatos que no pertenezcan a estas circunscripciones y jurisdicciones especiales, es decir, los afiliados subcontratados únicamente votan por candidatos subcontratados. De igual manera los afiliados a Sintraelecol, directamente contratados por las empresas del sector eléctrico, no podrán votar por candidatos de circunscripciones y jurisdicciones especiales.

**4. Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel nacional. (Artículo 87)**

- a. Ser colombiano(a).
- b. Tener documento de identidad.



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

- c. Ser afiliado(a) al Sindicato.
- d. Estar al día en todo y por cualquier concepto con la tesorería nacional y la tesorería de la subdirectiva o Comité Sindical de su jurisdicción.
- e. Que no se encuentre inhabilitado según las causales del presente estatuto.
- f. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional o Directivo de una subdirectiva.
- g. Los directivos que se designen como tesoreros para poder posesionarse en su cargo deberán presentar la fianza o caución personal.
- h. Para ser directivo sindical su contrato laboral deberá estar vigente.

PARÁGRAFO 1. En las subdirectivas que tienen derecho a más de 10 delegados, para completar el cupo de delegados, los aspirantes si no cumplen el requisito del literal “f”, deberán acreditar 100 horas de capacitación sindical dictado por entidades legalmente reconocidas en formación sindical que la Junta Nacional acreditará.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa del cumplimiento del literal “h” a los trabajadores que han sido o sean despedidos con ocasión de la actividad sindical (Plenamente demostrada) y tengan demanda(s) en curso para su defensa.

## **5. Requisitos para ser elegido a los organismos de nivel Regional, Departamental y Municipal. (Artículo 88)**

Para ser elegido(a) como delegado(a) a la Asamblea Departamental o Regional; miembro de Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional Sindical; al igual que para ser miembro una Comisión de Reclamos, se requiere:

Cumplir con lo establecido en el artículo 87 en sus literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “h”. Este último literal “h” será exceptuado de conformidad con lo contemplado en el Parágrafo 2 de este mismo artículo.

- a. Pertenecer a la jurisdicción correspondiente.
- b. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como delegado(a) a la Asamblea departamental o Regional; haber sido directivo de Junta Directiva de una

**Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408**  
**Web: [www.sintraelecol.org](http://www.sintraelecol.org) E-mail [ssintraelecol@hotmail.com](mailto:ssintraelecol@hotmail.com)**  
**Bogotá D.C. - Colombia**



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

Subdirectiva o Comité Sindical; haber sido integrante de una Comisión de Reclamos; haber sido integrante de un Comité de Relaciones Laborales (Comité obrero patronal) o acreditar mínimo cien (100) horas de capacitación sindical.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional reglamentará y acreditará la formación sindical, de igual forma establecerá los criterios y parámetros nacionales de capacitación sindical. También homologará los certificados de capacitación sindical de entidades legalmente reconocidas en formación Sindical.

## **6. Incompatibilidades e inhabilidades. (Artículo 89)**

- a. Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.
- b. No podrán aspirar o ser electos(as) a un organismo de dirección o miembro de una Comisión de Reclamos, quien ostente doble afiliación con otro Sindicato de Primer Grado declarado hostil por Sintraelecol, en consecuencia no podrá permanecer como afiliado, ni ser elegido en ningún cargo directivo o de representación; quien se afilie a un sindicato paralelo u organización declarada hostil por Sintraelecol, en este caso dejará ipso facto vacante su cargo sindical y se procederá previa comprobación del hecho por el ente respectivo (ministerio del trabajo o la empresa), a llenar su vacancia de conformidad con el presente Estatuto.
- c. No podrán aspirar a cargos directivos los afiliados que ocupen en las empresas cargos de dirección, manejo y confianza. Es nula la elección que recaiga en uno(a) de tales afiliados(as) o quien siendo debidamente electo(a), entre con posterioridad a desempeñar algunos de los cargos referidos.
- d. Sin perjuicio del artículo 2, cuando el afiliado(a), termine su relación laboral con la empresa, de inmediato pierde su calidad de directivo (a).
- e. No podrá aspirar, ser elegido y ejercer a cualquier cargo de dirección en el sindicato, si él afiliado(a) se encuentra sancionado(a)



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

disciplinariamente o hubiese sido expulsado por la organización sindical, o haya sido expulsado de otra organización sindical por falta gravísima o actos de corrupción.

- f. No podrá aspirar a ser elegido y ejercer cualquier cargo de dirección, si hubiese sido condenado por actos de corrupción o actos ilícitos.
- g. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- h. Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a dos (2) Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
- i. Personas condenadas en cualquier instancia y por cualquier concepto no podrán postularse o ser afiliados de la organización sindical.
- j. La persona que quiera afiliarse a la organización no puede tener sanciones disciplinarias fiscales.

**PARÁGRAFO 1.** Se adquiere la calidad de jubilado y/o pensionado, con el reconocimiento administrativo de la pensión e ingreso a nómina de pensionados; por parte del fondo al que el trabajador pertenezca; o de la empresa (si la jubilación es reconocida convencionalmente).

## **7. Proceso de inscripción de listas de aspirantes. (Artículo 90)**

- a. Las listas de inscripción de aspirantes a los Organismos de Dirección o Comisiones de Reclamos se depositarán en original y dos copias ante la secretaría General de cada subdirectiva. El (la) secretario(a) de la subdirectiva debe dejar una nota señalando la fecha y la hora del recibo con su respectiva firma; éste a su vez, la remitirá a la Secretaría General de la Dirección Nacional para su inscripción definitiva. Al cierre del periodo de inscripción de listas de aspirantes, el (la) secretario(a) debe elaborar un acta donde se especifique: el número de listas inscritas, nombre de quien inscribe, cabeza de lista, fecha y hora de la inscripción.
- b. Cada lista de aspirantes a ocupar cargos de organismos de dirección y comisión de reclamos debe adjuntar foto de quien encabeza la lista y el programa que los(as) aspirantes(s) se comprometen a desarrollar en caso de ser elegidos(as) y certificado laboral de los aspirantes.

**Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408**  
**Web: [www.sintraelecol.org](http://www.sintraelecol.org) E-mail [ssintraelecol@hotmail.com](mailto:ssintraelecol@hotmail.com)**  
**Bogotá D.C. - Colombia**



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

- c. Con la totalidad de las listas debidamente inscritas, se procederá a numerarlas. La numeración se hará por sorteo, que servirá para que, en los casos de empate en la votación, se defina en favor de la lista a la que le haya sido asignado en el sorteo un número menor.
- d. El número de integrantes de cada lista será igual o menor al número máximo de cargos a proveer en cada instancia de dirección de la organización sindical.
- e. El fiscal y el secretario general de la junta directiva nacional y de las subdirectivas, serán los únicos encargados de avalar la documentación para el proceso de inscripción de listas. La junta nacional no recibirá inscripciones de listas de aspirantes para organismos de dirección de las subdirectivas.

**PARÁGRAFO.** Las listas que no reúnan los requisitos aquí establecidos no quedarán oficialmente inscritas y no podrán participar en el proceso de elecciones de la organización sindical.

## **8. Procedimiento para elecciones. (Artículo 91)**

La elección de los organismos de dirección se hará por votación secreta y mediante tarjetón en dónde irán reseñadas las listas de aspirantes. Para ser elegido(a) el (la) aspirante debe haber obtenido al menos el umbral del cuatro (4) % del total de los votos válidos para el organismo y alcanzar una curul mediante el sistema de la cifra repartidora. El procedimiento será:

- a. Ocho (8) días antes de la elección, la Junta Directiva Nacional hará llegar a todas las subdirectivas el material electoral: tarjetones a utilizar, listados oficiales de votantes y los formatos de actas para los escrutinios.
- b. Para efectuar la votación se ubicarán urnas en los frentes de trabajo, en un lugar cerrado, donde solamente tengan acceso los(as) electores(as) y estará custodiada por los(as) jurados de votación.
- c. Cada urna, en cada frente de trabajo, tendrá la siguiente documentación: listado de afiliados(as) sufragantes del frente de trabajo; formato de acta de escrutinio de la urna y los tarjetones para cada instancia de dirección a elegir.



**SINTRAIECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

- d. La Junta Directiva de la subdirectiva debe nombrar los(as) jurados de votación para cada urna, quienes se encargarán de verificar el nombre en los listados, entregar el material de votación y hacer el levantamiento de las actas de escrutinio parcial de la urna. De igual manera La Junta Directiva de la subdirectiva elegirá los(as) Jurados para el escrutinio final.
- e. Solamente podrán votar quienes aparezcan debidamente inscritos(as), en el listado de afiliados(as) sufragantes, correspondientes al frente de trabajo. Los(as) Jurados de Votación que no pertenezcan a dicho frente, podrán depositar su voto en esta urna, para lo cual se debe prever el envío del número de tarjetones adicionales que correspondan.
- f. Una vez constatado que el (la) sufragante aparece en el listado correspondiente, éste procederá a firmar el listado; acto seguido se le hará entrega de los tarjetones para que, en el cubículo designado para tal fin, marque con una equis (X) la lista o el (la) candidato(a) de su preferencia en cada tarjetón y proceda a depositar los tarjetones en la urna respectiva.
- g. Al finalizar la Jornada de votación, los(as) Jurados de las mesas procederán a realizar el conteo de los votos depositados en la urna. En caso de que en la urna resulten, para algunas de las instancias de dirección a elegir, más votos que el número de sufragantes que firmaron el listado de votación, se depositarán en la urna los votos correspondientes a esa instancia de dirección y se procederá a sacar al azar la diferencia entre los votos sufragados y el total de sufragantes de la urna. Los votos sobrantes serán destruidos.
- h. Realizado el escrutinio correspondiente se anotará en la planilla el resultado obtenido por lista para cada instancia de dirección.
- i. La planilla será firmada por los(as) Jurados de Votación y dos (2) testigos(as). El conteo de los votos en cada urna se denominará escrutinio parcial. Posteriormente los(as) jurados se trasladarán con las planillas a una sede acordada con anterioridad, donde se realizará el escrutinio final con la presencia del Comité de Garantías Electorales Regional, Departamental o Municipal.
- j. Agotado este proceso, se levantará el acta final en donde se registrará la votación consolidada de cada una de las listas, dicha acta será firmada por los(as) Jurados de Votación del escrutinio final y dos testigos(as).
- k. El acta final de los escrutinios, correspondiente a la Junta Directiva Nacional, con las respectivas firmas, será enviada a la Secretaría General de



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

la Dirección Nacional, a más tardar, dentro de las seis (6) horas siguientes al cierre de la votación. En caso de no reportarse en la fecha y hora máxima indicada, la votación no será válida y no se tendrá en cuenta para el escrutinio general y final. La negligencia en el reporte de resultados será considerada falta grave.

**PARÁGRAFO.** Queda expresamente prohibido disponer de urnas móviles, es decir, cada elector(a) votará solo en el lugar de votación donde esté registrado y apto(a) para votar.

**PARÁGRAFO 2°. TRANSITORIO (ELECCIONES 2026).** La XXXVI Asamblea Nacional de Delegados (AND), en uso de sus facultades estatutarias, aprobó la implementación de elecciones a través del sistema de voto electrónico para la Subdirectiva Bogotá y para aquellas Subdirectivas que expresamente soliciten su incorporación a esta modalidad. La aplicación de este procedimiento se reglamentará mediante la Resolución que convoque a las respectivas elecciones, la cual determinará los mecanismos, requisitos y condiciones aplicables para su ejecución.

La reglamentación especial, para Elecciones Electrónicas de Sintraelec, es la siguiente:

La presente reglamentación especial, para las subdirectivas que soliciten hacer elecciones electrónicas, tiene por objeto establecer las normas, procedimientos, garantías y mecanismos de control para la organización y realización de elecciones electrónicas, asegurando el respeto por los principios de transparencia, participación, igualdad, confidencialidad, integridad, verificabilidad y seguridad del proceso electoral. Las subdirectivas interesadas en implementar el voto electrónico, deberán comunicar esta determinación, que deberá tomarse en Junta Directiva, a más tardar el día viernes 18 de septiembre.

El proceso electoral electrónico se regirá por los principios de:

- a. Transparencia
- b. Confiabilidad
- c. Secreto del voto
- d. Autenticidad del elector
- e. Unicidad del voto

**Carrera 19 No. 32 A -09 - PBX: 2885291 - Fax: 2887408**  
**Web: [www.sintraelec.org](http://www.sintraelec.org) E-mail [ssintraelec@hotmail.com](mailto:ssintraelec@hotmail.com)**  
**Bogotá D.C. - Colombia**



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

- f. Integridad de los resultados
- g. Accesibilidad
- h. Auditoría y verificabilidad

El proceso electrónico será objeto de auditoría técnica y observación con el fin de verificar la integridad del sistema, la trazabilidad del proceso y la autenticidad de los resultados. La auditoría, supervisión y validación del proceso electoral electrónico, estará a cargo del Fiscal Nacional y los fiscales de subdirectivas, quienes velarán por el cumplimiento de la presente reglamentación.

La votación electrónica se realizará a través de una plataforma tecnológica, previamente aprobada, la cual deberá garantizar:

- a. Identificación segura del votante
- b. Emisión de un solo voto por elector
- c. Confidencialidad del voto

Cada elector recibirá un mecanismo único, personal e intransferible para acceder a la plataforma de votación. Este acceso será confidencial y su uso será responsabilidad exclusiva del titular. Una vez confirmado el voto, este no podrá modificarse, anularse ni repetirse.

El sistema deberá garantizar que el voto emitido no pueda ser asociado a la identidad del elector una vez registrada la elección, salvo en los casos estrictamente necesarios para auditoría técnica, bajo los protocolos de seguridad definidos.

Finalizada la jornada de votación, el órgano electoral procederá al escrutinio electrónico conforme a los mecanismos de validación y conteo previstos en la plataforma, levantando el acta correspondiente.

Con anterioridad al proceso electoral, se realizarán simulacros que permitan asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación.



**SINTRAELECOL**  
*Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia*  
*Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975*  
*NIT: 890.205.438-2*



**DIRECTIVA NACIONAL**

La presente reglamentación fue aprobada en la plenaria de Directiva Nacional Ampliada con Presidentes, realizada el día 5 de agosto del 2026, de conformidad con el artículo 52, literal p), del estatuto vigente.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y  
AMPLIADA CON PRESIDENTES**



**WILSON LOPEZ DIAZ**  
Presidente



**FERNANDO CASTAÑO GALVIS**  
Secretario General